



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO
Accionado FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2018-00249-00
Decisión Decreta pruebas.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse dentro de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Este despacho mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023 ordenó correr traslado de la respuesta allegada por la accionada, carga que fue cumplida por secretaría:

NOTIFICACION DE AUTO QUE ORDENA TRASLADO DE RESPUESTA RADICADO: 2018-00249

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/02/2023 3:45 PM

Para: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>;sugeidis8@hotmail.com <sugeidis8@hotmail.com>;Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

OFICIO No. 0372

Señores.

SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Buenas Tardes, Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito adjuntar auto de la referencia y anexos.

Atentamente,

JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario.

La accionante se pronunció al respecto en escrito visible en archivo 008 del expediente digital, donde además de señalar que continúa el incumplimiento del fallo de tutela, solicitó la práctica de pruebas, en consecuencia, se decretarán las pertinentes, de tal forma que puedan ser incorporadas al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al empleador CLUB RECREATIVO DE LOS TRABAJADORES DEL CERREJÓN RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS "CLUBTIBA", para que en un término máximo de tres días (03) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a. Soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de la empleada SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO hasta la terminación del contrato.
- b. Prueba de la notificación de la terminación del contrato de la señora SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO.
- c. Anexe la liquidación por el tiempo laborado por la empleada.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en un término máximo de tres días (03) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial el expediente de la señora SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO que contenga el trámite administrativo adelantado para dar cumplimiento a lo ordenado a esa entidad en fallo de tutela del 20 de junio del 2018.

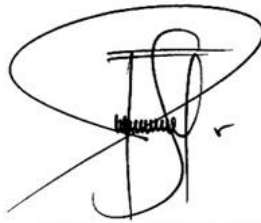
TERCERO: CÍTESE a los señores WILSON ENRIQUE PEÑALOZA en su calidad de Director de Gestión Judicial, JUAN MANUEL CLAVIJO en su calidad de Gerente de Integración Operativa y a MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ como presidente de la entidad accionada, de acuerdo con el certificado aportado, para el día **diez (10) de marzo de 2023 a las 03:00 P.M.**, a fin de que declaren acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: CÍTESE a la señora SUGEIDIS FONSECA SOLANO en su condición de incidentante para el día viernes **diez (10) de marzo de 2023 a las 03:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela, la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, además de la respuesta presentada por la accionante visible en

archivo 008 del expediente digital, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE en calidad de agente
 oficiosa de MARÍA TERESA LAFAURIE DE SIERRA

Accionado SANITAS E.P.S.

Radicado 20001-40-03-001-2018-00358-00

Decisión Decreta pruebas.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse dentro de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE en calidad de agente oficiosa de MARÍA TERESA LAFAURIE DE SIERRA en contra de SANITAS E.P.S., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Este despacho mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023 ordenó correr traslado de la respuesta allegada por la accionada, carga que fue cumplida por secretaría:

NOTIFICACION DE AUTO QUE ORDENA TRASLADO DE RESPUESTA RADICADO: 2018-00358

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 23/02/2023 4:12 PM

Para: Martha English <MENGLISH330@GMAIL.COM>; Saura Patricia Bolívar Vanega (Auxiliar de Administrativo) <spbolivar@epssanitas.com>; Notificaciones (Responsable: Wilson Armando Visabuel) <notificaciones@colsanitas.com>; notificacionesjudiciales@keralty.com <notificacionesjudiciales@keralty.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

20. Sanitas responde requerimiento del 15-02.pdf; 21. Sanitas responde requerimiento.pdf; 2018-00358 AUTO ORDENA TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE (1) (1).pdf;

OFICIO No. 0373

Señores

MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE en calidad de agente oficiosa de MARÍA TERESA LAFAURIE DE SIERRA

SANITAS E.P.S.

Por medio de la presente, me permito adjuntar auto de la referencia y anexos.

Atentamente,

JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario.

La accionante se pronunció al respecto en escrito visible en archivos 24 a 26 del expediente digital, donde reiteró el incumplimiento del fallo de tutela y solicitó se tenga como prueba la aportada, en consecuencia, se decretaran las pertinentes, de tal forma que puedan ser incorporadas al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

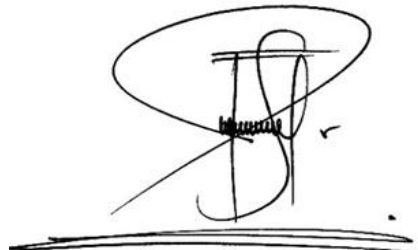
RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las señoras VICTORIA ANTONIA MOLINA en calidad de Director de Aseguramiento y a MARÍA JOSÉ MURGAS LACOUTURE, Directora de Oficina de la EPS Sanitas S.A.S., para el día **diez (10) de marzo de 2023 a las 09:00 A.M.**, a fin de que declaren acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: CÍTESE a la señora MARTHA CECILIA SIERRA LAFAURIE en su condición de incidentante para el día viernes **diez (10) de marzo de 2023 a las 09:00 A.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, además de la respuesta presentada por la accionante visible en archivos 24 a 26 del expediente digital, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ
Accionado NUEVA EPS
Radicado 20001-40-03-001-2019-00563-00
Decisión Decreta pruebas

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse dentro de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ en contra del NUEVA EPS, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Este despacho mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023 ordenó correr traslado de la respuesta allegada por la accionada, carga que fue cumplida por secretaría:

TRASLADO DE RESPUESTA INCIDENTE DESACATO 2019-00563

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 23/02/2023 9:26 AM

Para: elkahaydar7@gmail.com <elkahaydar7@gmail.com>;Secretaria General
<secretaria.general@nuevaeps.com.co>;Roberto Jose Cerchar Batty
<roberto.cerchar@nuevaeps.com.co>;Viviana Pico Veslin <viviana.pico@nuevaeps.com.co>;Ingrid Sofia
Pertuz Lucheta <ingrid.pertuz@nuevaeps.com.co>

2 archivos adjuntos (1.023 KB)

2019-00563 AUTO ORDENA TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE.pdf; 03. Nueva EPS responde requerimiento..pdf;

OFICIO No. 0362

Señora.
ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ

Buenos Días, Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito adjuntar auto de la referencia y memorial del cual se corre traslado.

Atentamente,

JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario.

La accionante se pronunció al respecto en escrito visible en archivo 06 del

expediente digital, donde manifestó su desacuerdo con lo expuesto por parte de NUEVA EPS y solicitó se decretara algún tipo de inspección ocular sobre su integridad como prueba de su verdadera situación, en consecuencia, se decretaran las pruebas pertinentes, de tal forma que puedan ser incorporadas al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

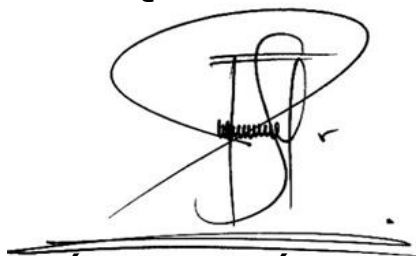
RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las señoras ROSA MILENA BARROS CUELLO en calidad de Gerente Zonal Cesar y a MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Regional Norte de NUEVA EPS S.A., para el día **nueve (09) de marzo de 2023 a las 03:00 P.M.**, a fin de que declaren acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: CÍTESE a la señora ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ en su condición de incidentante para el día **nueve (09) de marzo de 2023 a las 03:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, además de la respuesta presentada por la accionante visible en archivo 06 del expediente digital, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante JHAROL JAVIER MACIAS RAMIREZ
Accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Radicado 20001-40-03-001-2023-00028-00
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite.

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por JHAROL JAVIER MACIAS RAMIREZ pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 01 de febrero de 2023 proferido por esta agencia judicial que tuteló los derechos fundamentales del accionante.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del 17 de febrero de 2023 este despacho requirió previamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado, posteriormente se recibió correo electrónico del accionante indicando que se encontraban conforme con la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Movilidad de Valledupar:

RE: NOTIFICACION DE AUTO QUE ORDENA TRASLADO DE RESPUESTA RADICADO: 2023-00028

jhonatan robles <robles.jhonatan@hotmail.com>

Jue 23/02/2023 5:14 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cobro Coactivo Valledupar <cobrocoactivovalledupar@valledupar.gov.co>; juridica@valledupar-cesar.gov.co <juridica@valledupar-cesar.gov.co>; ALCALDIA@VALLEDUPAR-CESAR.GOV.CO <ALCALDIA@VALLEDUPAR-CESAR.GOV.CO>; Paola Joire <secretariageneral@valledupar-cesar.gov.co>

Señoría

Cordial saludo

Por medio de la parte accionante se acusó recibido a la parte accionada el día de hoy 23 de febrero de 2023, estando dentro de los términos de notificación personal establecidos en la ley 2213 de 2022 y la parte accionada se

encuentra conforme con la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Movilidad de Valledupar quien funge como entidad accionada dentro del presente proceso

ATENTEMENTE

Jhonatan Mauricio Robles Santiago

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud del señor JHAROL JAVIER MACIAS RAMIREZ va encaminada a que se ordenara a la accionada que ofreciera respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 27 de octubre de 2022.

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"¹.

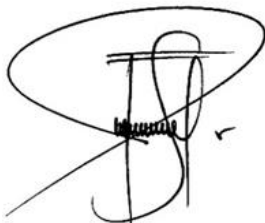
Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 006 del expediente digital, además de haberse recibido pronunciamiento de la parte accionante indicando que se encontraban satisfechos con la respuesta ofrecida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por JHAROL JAVIER MACIAS RAMIREZ en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

¹ Sentencia T-527 de 2012